

Rad. 2020-00148-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda presentada electrónicamente el 3 de julio último. A su vez, comunico que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y que el vocero judicial del demandante envió el mensaje electrónico únicamente a la oficina judicial de la ciudad.

Bucaramanga, seis de agosto de dos mil veinte.

  
LIGIA MUÑOZ LASPRILLA  
Secretaria

#### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de agosto de dos mil veinte

REINALDO ALMEIDA RAMIREZ, en nombre propio y en representación del menor JUAN JOSE ALMEIDA ALVAREZ, la señora JASBLEIDY MORALES MANTILLA, en nombre propio y en representación de la menor DUVAN CAMILO ALMEIDA MORALES, GUIRYAM ALMEIDA MORALES y HAROLD DUVAN ALMEIDA MORALES, presentaron por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contra ISMOCOL S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y COLMENA SEGUROS S.A.

Revisada el libelo y sus anexos, se advierte que la primera no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 2° del artículo 25 del C.P.T.S.S., y el Art. 74 del C.G.P., por lo siguiente:

- × Se dejó de enunciar el nombre de los representantes legales de las entidades de derecho privado accionadas.

Nótese que no se precisó en el capítulo de notificaciones.

De otro lado, encontramos que el escrito de demanda no cumple con las exigencias que ahora introdujo el DL 806 del 4 de junio de 2020, veamos:

- × Se petitionó como medio de prueba la testimonial, respecto de lo cual se advierte que no se relacionó el canal digital a través del cual se contactarán los declarantes.
- × Al presentar la demanda, se dejó de enviar el mensaje electrónico como copia a las demandadas ISMOCOL S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, la JUNTA

NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y COLMENA SEGUROS S.A.

Recordemos que deberá emplearse el canal de notificación judicial.

Finalmente, se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ, identificado con la c.c. 1.095.810.714, y portador de la T.P. 262.287 del C.S.J., para que como vocero judicial de REINALDO ALMEIDA RAMIREZ, JUAN JOSE ALMEIDA ALVAREZ, JASBLEIDY MORALES MANTILLA, DUVAN CAMILO ALMEIDA MORALES, GUIRYAM ALMEIDA MORALES y HAROLD DUVAN ALMEIDA MORALES.

NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE.

  
ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 10 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA